



SE hace saber al Público, como siendo uno de los Obgetos, que mas llevan la atencion de el Real, y Supremo Consejo, proporcionar la Educacion de la Jubentud, con vista de el expediente causado sobre la Subrogacion de la enseñanza de Primeras Letras, Latinidad, y Rethorica en esta Imperial Ciudad, en el Extraordinario, que celebrò en veinte y siete de Septiembre de este año, mànda que en ella se establezcan quatro Escuelas distribuidas en los Sitios, que se designaron, y un Preceptor de Latinidad, y Rethorica, con dos Repetidores, en la Casa, que se intitula de Montrichel, y que estas Plazas se confieran à Oposicion; para la qual Cito, Llamo, y Convoco, à los Professores Legos, de una, y otra Arte, que quisiere obtenerlas; previniendo, que à cada uno de los Maestros de Primeras Letras se le consignan cien ducados de vellon anuales, se le dà gratuitamente Casa proporcionada, en que havite con su familia, y que tenga commodidad para recibir Pupilos a su Eleccion, y Pieza muy capáz para la Escuela; y quantos niños concurren à ella han de satisfacerle precissamente dos reales al mes los que lean, quatro los que escriban, y seis los que cuenten, excepto de veinte, y cinco, à treinta, à quienes ha de enseñar de valde, y el computo prudencial, que se ha hecho, es de ciento, y ochenta niños en cada Escuela. Estos Opositores han de ser mayores de veinte, y cinco años, naturales de estos Reynos, de acreditadas buenas costumbres, de que presentarán solemne informacion judicial, y han de estàr Examinados por la Real Academia de San Casiano en la Corte; han de exercitarse en las Oposiciones en quanto concierna à todos los Ramos de su Profesion, y en la Doctrina Christiana, para cuya enseñanza pública deberàn obtener la correspondiente Licencia de el Ordinario Ecclesiastico.

Al Preceptor de Latinidad, y Rethorica se le han consignado quatrocientos ducados de vellon, y à cada uno de los dos repetidores doscientos; à todos se les franquean muy decentes, y comodas havitaciones, teniendo la del primero muy especiales piezas para recibir, y acomodar de ochenta à cien Pupilos, y las correspondientes Aulas para la enseñanza. Quantos Estudiantes concurren han de pagar quatro reales à el mes, (excepto seis, que se le señalaràn, à quienes ha de enseñar graciosamente) y este producto se triparte igualmente entre Preceptor, y Repetidores, quedando al solo Beneficio de aquel las obenciones, que rindieren los Pupilages; pero no la contribucion mensual de los quatro reales, que en la misma forma ha de tripar.

Para presentarse, han de tener Titulo de la Real Academia Latina Matritense, y quinientos, en las demás qualidades extrinsecas, que se exigen de los Maestros de Primeras Letras. El modo practico para formalizàr las Oposiciones será el que puntualiza el adjunto exemplar.

Para obtener las Passantias, y Plazas de Repetidores, han de hacer la misma Oposicion; pero no es precisa la aprovacion de la Real Academia, ni mas circunstancia, que la informacion de limpieza de fangre, y de vida, y costumbres, y la qualidad de natural de estos Reynos, y en las vacantes de la Preceptoría, se atenderà muy particularmente el mèrito de estos Passantes Repetidores.

El tèrmino para firmàr las Oposiciones, por sì, ò su Procurador, con poder bastante, es el de un mes contado, desde la fecha de este, y la comparecencia ha de ser ante el Señor Don Ramon Medina, y Ossorio, Juez Comisionado por S. M. (que Dios guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo Extraordinario, en el Proceso de Inventario de las Temporalidades ocupadas à los Regulares de la Compañia de el Colegio de esta Ciudad, y sus incidencias, y por presencia de Don Jacinto Muñoz, Escribano de su Numero, y de dicha Comision: Y al mismo tiempo han de presentarse la informacion de limpieza de fangre, *vita, & moribus*, Fè de Baptismo, y Titulo de Exàmen, y aprobacion enunciadas; previniendo, que las Oposiciones se abren el dia primero de Enero de mil setecientos sesenta y nueve: Y para que llègue à noticia de todos se expide este Edicto en forma, Toledo, y Noviembre de 1768.

Por su mandado

Don Ramon Medina y Ossorio.

Jacinto Muñoz.

Para despachar de oficio quatero.

SE LO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.



Para despachar de oficio quatero.

SE LO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

